

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá Miércoles 31 de Agosto de 1938

NUMERO 7856

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 54, de 30 de Agosto de 1938, por el cual se nombra un Agente Colonial en San Blas.

Sección Primera

Resolución número 238, de 29 de Agosto de 1938, por la cual se aprueba la jubilación de Emperatriz Jaén P.

Resolución número 239, de 29 de Agosto de 1938, por la cual se aprueba la jubilación de Diferentes Gutierrez.

Resolución N° 240, de 30 de Agosto de 1938, por la cual se aprueba la jubilación de Anacleto Fuentes.

Resolución número 241, de 30 de Agosto de 1938, por la cual se acepta una renuncia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución número 201, de 26 de Agosto de 1938, por la cual se establece que la Compañía Santón de Lieores debe pagar una patente por una fábrica de perfumes.

Resolución número 202, de 27 de Agosto de 1938, por la cual se confirma la Resolución número 135-A de 11 de Agosto de 1938, de la Administración General de Lieores.

Resolución número 204, de 30 de Agosto de 1938, por la cual se niega una solicitud.

Resolución número 205, de 30 de Agosto de 1938, por la cual no se procede a hacer una declaración.

Sección Segunda

Resolución número 250, de 27 de Agosto de 1938, por la cual se conceden vacaciones a un empleado.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución número 18, de 24 de Agosto de 1938, por la cual se aprueba la Resolución número 18, de 24 de Agosto de 1938, del Comodoro de la Provincia de Bocas del Toro.

Resolución número 19, de 24 de Agosto de 1938, por la cual se permite la venta libre de los jabones germicidas, en todos los establecimientos comerciales.

Contrato número 2, de 10 de Agosto de 1938, celebrado con Mateo Lajman para el establecimiento de una fábrica de perfumes.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

Resolución de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Avizos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Nombramientos

DECRETO NUMERO 54 DE 1938
(DE 30 DE AGOSTO)

por el cual se nombra un Agente Colonial de la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Se nombra al señor Luis Avila A., Agente Colonial de la Comarca de San Blas, en reemplazo del señor Eusebio Gaviria quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruébanse unas jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 238.—Panamá, 29 de Agosto de 1938.

El señor Comisionado de Jubilaciones, consulta al Poder Ejecutivo su resolución N° 411 de fecha 13 del corriente mes, por la cual reconoce a la señorita Emperatriz Jaén P. una pensión mensual de B. 20.00 en con-

cepto de jubilación de acuerdo con los artículos 10 y 14 de la Ley 7ª de 1938.

La peticionaria ha probado con el certificado del Superintendente del Hospital Santo Tomás que prestó servicios al Estado, con buena conducta, durante 63 meses, devengando últimamente un sueldo mensual de B. 20.00. El ex-Superintendente de la misma institución, Dr. Ponce J., afirma que la señorita Jaén P., principió a ejercer un cargo en ese hospital el 16 de mayo de 1932 y gozaba entonces de buena salud, habiendo adquirido allí la bronquitis que hoy la incapacita para el trabajo. Los certificados de los médicos Harry Strunz, Mario Rognoni y José María Núñez, al servicio de esa institución, acreditan la enfermedad incurable contraída por la señorita Jaén P. en servicio del Estado y por razón del mismo servicio. Por lo tanto, habiéndose llenado los requisitos exigidos por el artículo 10º de la mencionada ley 7ª y establecido la circunstancia de que su promedio de sueldos es menor de B. 50.00, la resolución consultada es procedente.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución N° 411 de fecha 13 de Agosto de 1938, por la cual el Comisionado de Jubilaciones reconoce a la señorita Emperatriz Jaén P., vecina de la ciudad de Panamá, una pensión mensual de veinte balboas en concepto de jubilación.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—

Resolución número 239.—Panamá, 29 de Agosto de 1938.

El señor Comisionado de Jubilaciones consulta al Poder Ejecutivo su resolución número 410 de fecha 11 del corriente mes, por la cual jubila al señor Diógenes Cornejo, portador de la cédula de identidad personal N° 26-40, con una pensión mensual de B. 45.00 de acuerdo con los artículos 1° y 14 de la ley 7° de 1935.

Las declaraciones rendidas ante el Juez Municipal de Pesé por los señores Juan Bautista Vargas, Santos Trejos, Juan de Jesús Camero, Felipe Crespo y Segundo Salamin, prueban que el peticionario es mayor de sesenta años de edad. Los certificados expedidos por el Jefe del Gabinete de Identificación de la Policía Nacional y el Habilitado de esa institución, expresan que Cornejo sirvió al Estado durante 243 meses, con buena conducta, y que el sueldo mensual devengado durante su último año de servicio como agente de policía fue de B. 45.00, equivalente a la pensión que se le asigna en concepto de jubilación, de acuerdo con el artículo 14 de la mencionada ley 7°, por razón de que su promedio de sueldos es menor de cincuenta balboas.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución N° 410 de fecha 11 de Agosto de 1938, por la cual el Comisionado de Jubilaciones jubila a Diógenes Cornejo con una pensión mensual de cuarenta y cinco balboas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 240.—Panamá, 30 de Agosto de 1938.

Para que sea revisada por el Poder Ejecutivo el Comisionado de Jubilaciones ha enviado a esta Secretaría su Resolución número 416, de 23 del mes que cursa, en la cual le reconoce el derecho a jubilarse al señor Anacleto Fuentes con un sueldo mensual de cuarenta balboas, suma que es igual al sueldo devengado por éste durante los últimos seis meses de servicio al Estado, fundándose para ello en los artículos 1° y 14 de la ley 7° de 1935.

El interesado ha presentado para justificar el derecho que reclama su partida de bautismo expedida por el Cura Párroco de Santa Ana, Presbítero Eliseo Villarreal T., en que consta que nació en esta ciudad el 13 de Enero de 1874; certificado de Habilitado del Cuerpo de Policía con el cual comprueba que ha servido como agente de policía durante más de 20 años así como también los sueldos devengados y certificado del Jefe del Departamento de Investigaciones y del Archivo, en que se hace constar la buena conducta observada durante todo el tiempo que ha estado en el Cuerpo de Policía.

Con estos documentos se ha acreditado que el peticionario cumplió sesenta años de edad en servicio del Estado y que sirvió como Agente de Policía por más de veinte años con buena conducta, hechos y circunstancias exi-

gidos por los artículos 1° y 14 de la ley citada para gozar de la gracia de jubilación.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 416, de 23 de Agosto de 1938, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario le reconoce al señor Anacleto Fuentes el derecho a jubilarse con una asignación mensual de cuarenta balboas (B. 40.00).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Acéptase una renuncia

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 241.—Panamá, 30 de Agosto de 1938.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Agente de Policía Colonial de la Comarca de San Blas presenta el señor Eusebio Gaviria en escrito de fecha 25 del mes que cursa.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Confírmase Orden de Servicio de la Administración del Impuesto de Licores

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, Agosto 26 de 1938.

La Administración General del Impuesto de Licores ha enviado a esta Superioridad, en consulta, la Resolución N° 110-A, de 15 de Julio próximo pasado, que se transcribe a continuación:

"La Licorería Santiña, de García Castillo Hermanos y Co. Ltda., solicita a este Despacho por medio de memorial fechado el 11 de Julio en curso que se le conceda permiso para establecer una fábrica de perfume en la casa N° 21 de la Calle 6° de esta ciudad, obligándose a cumplir las disposiciones de las leyes, Decretos y Reglamentos sobre la materia.

Del examen que se ha hecho a esa solicitud se ha concluido que el local en donde se pretende establecer la Cá-brica "se ajusta a las exigencias de las disposiciones contenidas en la Orden de Servicio N° 21 de 8 de Mayo de 1936, dictada por esta Administración General para reglamentar esta clase de negocios", según expresa el infor-

me del Inspector Carlos Afá y a quien se comisiona al efecto, quedando solo por establecer si la licorería Santeña está o no obligada al pago de la patente anual de cien balboas de que trata el artículo 9° de la Ley 81 de 1930, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo citado dispone que los importadores de licores, vinos y cervezas así como los comerciantes al por mayor de los mismos, los fabricantes de Bay Rum y perfumes, y en general todos los que negocien al por mayor con alcoholes, licores, vinos y cervezas nacionales o extranjeros están obligados al pago de una patente anual de cien balboas, que no deben pagar los productores de alcoholes y los fabricantes y expendedores que paguen patentes mensuales conforme a la Ley; de modo que, de conformidad con la disposición citada, el fabricante de licores, como lo es la Licorería Santeña, no está obligada al pago de la patente anual de cien balboas cuando ese fabricante se dedica a la fabricación de perfumes.

Podría argüirse que como la fábrica de licores de la Licorería Santeña funciona en Los Santos y la fábrica de perfumes de la misma Sociedad funcionaría en esta ciudad, se estaría en el caso a que se refiere la Resolución Ejecutiva N° 93 de 19 de Noviembre de 1937 según la cual los Agentes de los productores, fabricantes y expendedores de alcoholes, licores, vinos, cervezas, Bay Rum etc. están obligados al pago de dicha patente cuando esas Agencias funcionan en sitios distintos de aquellos en que radican los alambiques, fábricas de licores y establecimientos de expendio al por mayor, pero es de observar que esa Resolución sólo se refiere a "los Agentes" y no comprende, por consiguiente a las fábricas de perfumes. Además la Licorería Santeña ha cubierto la patente de cien balboas anuales por su Agencia en esta ciudad y esa patente comprendería también la fabricación de perfumes en el caso que se considere la fábrica de perfume como una Agencia de dicha sociedad.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concederle permiso a la Licorería Santeña, de García Castillo Hermanos Ltda. para que establezca en los bajos de la casa N° 21 de la calle 6ª de esta ciudad, una fábrica de perfumes exonerada del pago de la patente anual de cien balboas y sujeta a todos los reglamentos que regulan la fabricación de perfumes."

No comparte la Secretaría de Hacienda y Tesoro el criterio adelantado por la Administración General del Impuesto de Licores pues, en verdad, de lo que se trata aquí es de una fábrica de perfumes completamente independiente de la fábrica de licores de la citada Licorería Santeña y con intención de establecerse en sitio distinto a aquel donde funciona dicha fábrica de licores. Por esta causa las razones expuestas y las conclusiones a que se llegó en la Resolución N° 93 de 1937 son, también, aplicables a este caso.

Por los motivos apuntados,

SE RESUELVE:

Reformase la Resolución N° 110-A, de la Administración General del Impuesto de Licores en el sentido de que la Licorería Santeña está en la obligación de pagar la patente anual de cien balboas de que trata el artículo 9° de la Ley 81 de 1930 por el establecimiento de la fábrica de perfumes en la ciudad de Panamá y confirmase en cuanto a lo demás.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmase Resolución de la Administración de Licores

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, Agosto 27 de 1938.

La Administración General del Impuesto de Licores ha enviado a esta Superioridad, en consulta, la Resolución N° 135-A, de 11 de Agosto del presente año, que a continuación se transcribe:

"Por medio de la Liquidación de Ingresos Varios N° 1838 expedida por esta Oficina el primero de Abril del año en curso el "Club de Carreras de Perros S. A." pagó la suma de quinientos balboas en concepto de impuesto de que trata el Decreto Ejecutivo N° 39 de 27 de Febrero de 1935, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por quinientas tarjetas de cortesía que iba a expedir durante el presente año para que sus portadores entraran con ellas, sin costo alguno, al local donde se verifican las carreras que explota dicha Sociedad. Dicha Compañía ha presentado ahora a esta Oficina un total de doscientas veinticinco de esas tarjetas de cortesía y pide que se le devuelva el impuesto que ha pagado por ellas.

Considera este Despacho que la anterior solicitud es correcta puesto que, a excepción de dos (2) de las tarjetas presentadas, las distinguidas con los números 6 y 170 otorgadas a Aristides Castan y Mrs. Alemán, todas las demás no llegaron a ser expedidas por el Club, no causándose, por consiguiente, el impuesto que las grava.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Recomendar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro que ordene la devolución, al Club de Carreras de Perros S. A., de la suma de doscientos veintitrés balboas (B.223.00) que representa el valor del impuesto sobre doscientas veintitrés tarjetas de cortesía de las que cubrieron ese impuesto mediante la liquidación N° 1838, expedida por esta Oficina el 1° de Abril último.

Como este Despacho nada tiene que objetar a lo dispuesto por la Administración del Impuesto de Licores en la Resolución transcrita,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución N° 135-A, de 11 de los corrientes, dictada por órgano de la Administración General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se niegan unas solicitudes

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 204.—Panamá, Agosto 30 de 1938.

RESUELTO:

Visto el memorial que con fecha 15 de los corrientes elevava a este Despacho el señor Emanuel Lyons Jr., en solicitud del permiso consiguiente para extraer conchas finas de las playas comprendidas entre Panamá Viejo y Pañilla, dígaselo al petente que lo solicitado está comprendido entre las prohibiciones que establecen las disposiciones vigentes reguladoras de la extracción de arena, cascajo, etc., de las playas arriba mencionadas, y que por ese motivo no puede accederse a su solicitud.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 205.—Panamá, 30 de Agosto de 1938.

El señor Pedro Ayala Díaz, como apoderado del señor Vicente Melo Oliver, en autos con el señor Aizpuru Aizpuru, por la vía ejecutiva, hace presente a este Despacho, en memorial del día 11 de Octubre último, que el señor Aizpuru fue jubilado por Resolución N° 307 del día 16 de agosto de 1937 por el Departamento de Jubilaciones, por la suma de B. 99.38; que se ha enterado de que con anterioridad al 9 de agosto habían sido enviadas sendas notas de embargo a petición de Juan Nos y de Aquileo Rodríguez contra la asignación del señor Aizpuru y que como esos embargos fueron decretados sobre un bien que no existía, dada la fecha de la resolución en referencia, resulta claro —dice— que esta Secretaría no puede cumplir lo que se le ordenó en los referidos oficios, sino lo que se le comunicó en el distinguido con el N° 1065 del día 16 de agosto de 1937, fecha en que el señor Aizpuru entró en la categoría de jubilado.

Solicitados del señor Jefe de la Sección de Egresos los oficios a que se contrae el memorialista, y después de examinados detenidamente, se hace presente que el Poder Ejecutivo sólo puede resolver sobre la prelación de los embargos teniendo en cuenta el orden de fechas en que esos embargos han sido comunicados; pero no puede adelantar apreciaciones jurídicas como la que pretende el apoderado del ejecutante Melo Oliver, pues tales apreciaciones competen a los funcionarios judiciales mediante la sustanciación de un incidente que debió introducir oportunamente el respectivo interesado.

Por consiguiente, a este Despacho no le queda otro camino que cumplir, en este caso, la orden judicial en la forma indicada, esto es, que como el embargo trabado por Aquileo Rodríguez contra el señor Aizpuru, por la asignación que devenga el jubilado señor Aizpuru, fue comunicado a esta Secretaría el día 9 de agosto de 1937, mientras que el decretado a favor del señor Melo Oliver contra el mismo bien, fue notificado el día 13 (sic

est) del mes en cita, es claro que el primer embargo tiene prelación sobre el último. Base en cuenta de lo resuelto al señor Jefe de la Sección de Egresos para lo de su resorte y devuélvase los oficios enviados para la decisión de este asunto. Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 256.—Panamá, Agosto 27 de 1938.

RESUELTO:

Concédesse al señor Camilo A. Valdés, Auditor de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1° de Septiembre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Revócase una Resolución

RESOLUCION NUMERO 18.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Agosto 21 de 1938.

Con motivo de la comunicación N° 66 del 26 de Abril de 1938, dirigida por el señor Fiscal del Primer Distrito Judicial al Fiscal del Circuito de Bocas del Toro se promovió por el Gobernador de aquella Provincia la investigación correspondiente para determinar si L. Rohaman Mallah, indostán, residente en aquella ciudad, había llenado la formalidad de inscribirse en la Matricula de Comerciante, tal como lo ordena el artículo 45 del Código de Comercio, que dice así: "Art. 45. Todo comerciante en nombre individual o en sociedad, deberá inscribirse en la Matricula de Comerciantes, de los lugares en donde tenga establecimiento, sea principal o sucursales. Cuando la razón comercial se modifique o se extinga, o cuando cambie la persona o personas que la forman, este hecho deberá igualmente anotarse en la matricula." Como resultado de dicha investigación, resulta que el acaudado L. Rohaman Mallah se inscribió como comerciante el 31 de Enero de 1921, folios 123, del libro que con ese objeto se lleva en la Gobernación de la mencionada Provincia, y que en memorial del día 13 de Junio de 1929 le comunicó al Alcalde Municipal del Distrito de Bocas del Toro, que el día último de ese mes cerraría definitivamente su esta-

blecimiento comercial, sin que en las actuaciones aparezcan pruebas de que no lo hizo así.

Y no obstante que hace cerca de 9 años que el acusado cerró su establecimiento comercial, el Gobernador de la Provincia en Resolución N° 56 de 5 de Julio de 1938 lo condenó al pago de una multa de B.25.00 al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 del Código de Comercio y por infracción de lo que dispone el artículo 45 *ibidem*.

Como se vé, la pena impuesta no se funda en la acusación hecha por el señor Fiscal del Primer Distrito Judicial, sino en el hecho de que el acusado no le informó al señor Gobernador, en Junio de 1929, tal como lo hizo con el señor Alcalde, que iba a cerrar su establecimiento comercial.

Elevado este expediente en apelación al Poder Ejecutivo, para resolver se considera:

Los artículos 45, 46 y 47 del Código de Comercio están destinados, primordialmente, a obligar a todo el que ejerce el comercio, a inscribirse en la Matricula de Comerciantes.

Y aún cuando ha sido el deseo del legislador que al extinguiirse cada razón comercial se anote el hecho a fin de que los registros sean lo más completos y eficientes, es indudable que en caso de omisión de comunicar el cierre de un establecimiento, la facultad de las autoridades para sancionar no puede prolongarse en el tiempo de modo de convertir estas faltas, desde el punto de vista del sentimiento del olvido de las atencas, en hechos tan graves como los que constituyen los delitos y crímenes a los que la ley señala pena de reclusión de 4 a 15 años.

Por otra parte, el artículo 897 del Código Administrativo subrogado por el artículo 2° de la Ley 17 de 1917 establece que "la responsabilidad por las faltas se extingue en la forma establecida en el Título IX, Libro Primero del Código Penal, cuyo artículo 86, parágrafo e), dice que la acción penal prescribe: "cumplidos dos años, si el delito tiene pena de arresto por más de 20 días, o de multa de más de B.40.00."

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución apelada y declárese que ha prescrito la acción para punir a L. Rohaman Mallah por su infracción del artículo 45 del Código de Comercio.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente a la oficina de origen.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

Pueden venderse libremente los jabones Germicidas

RESOLUCION NUMERO 19.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Agosto 27 de 1938.

En memorial fechado el día 22 de los corrientes, W. E. Zemer Jr., en su carácter de representante de "The Cincinnati Soap Co.", y de la "Hewitt Soap Co.", solicita

al Poder Ejecutivo que resuelva que el Jabón Germicida hecho con pequeñas cantidades de mercurio, como el Jabón Stern's, puede venderse libremente en todos los establecimientos públicos, como hasta ahora se ha venido haciendo.

Motiva la solicitud mencionada, una Circular que ha sido dirigida por el Presidente de la Junta Nacional de Farmacia a diferentes casas comerciales de esta ciudad, exigiéndoles la suspensión inmediata de la venta de dicho producto, por considerar que tal venta está reservada única y exclusivamente a las Farmacias establecidas en la República.

El Acuerdo N° 1° dictado por la Junta Nacional de Farmacia en desarrollo de la Ley 17 de 1923, que fue aprobado por el Decreto Ejecutivo Ng 50 del 6 de Septien. de aquel año, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, prohíbe en su artículo 25 de manera absoluta, la venta al público al por menor o detalle de drogas, productos químicos de uso terapéutico y medicinas de patente, en lugares distintos de las Farmacias legalmente establecidas. Sin embargo, el jabón germicida a que se refiere el memorialista no puede considerarse como droga, producto químico de uso terapéutico ni medicina de patente, y por tal motivo no se hace necesario restringir la venta; ni por el simple hecho de que contenga una pequeña cantidad de mercurio puede considerarse nocivo para la salud.

Por tanto,

SE RESUELVE:

La venta de jabones germicidas no está reservada únicamente a las Farmacias, y puede hacerse libremente en todos los establecimientos de comercio.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Ernesto Méndez, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Moises Lajman, con cédula de identidad Ng 8-8586, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, en virtud del mandato contenido en el artículo 28 de la Ley 69 de 1934 y las disposiciones sobre protección a las industrias contenidas en la Ley 4° de 1917 y Ley 119 de 1928.

Artículo 1°. El Contratista se compromete a establecer dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de aprobación de este contrato, una fábrica para producir perfumes, lociones, brillantinas, aceites y grasas para el caballo, y otros productos de embellecimiento.

Artículo 2°. El costo de la maquinaria que se necesite y de todos los elementos indispensables para el funcionamiento de la fábrica y la producción de los artículos mencionados, serán de cuenta exclusiva del Contratista.

Artículo 3°. El Contratista se obliga a emplear en la fábrica y sus dependencias, personal panameño en una proporción no menor del 75%, así como también a destinar en su plantilla de pago hasta un 75% para el personal panameño, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4°. El Contratista será exonerado del pago del impuesto de introducción sobre la maquinaria que importe para instalar la fábrica, dentro de los seis meses de que habla la cláusula primera. También se le concederá la exoneración para las piezas de repuesto que requiera la maquinaria y de la materia prima e ingredientes que sean necesarios para la elaboración de los productos mencionados en dicha cláusula, y lo que se requiera para el envase, presentación y venta de dichos productos, siempre que la expresada materia prima, ingredientes y demás efectos no se produzcan en Panamá. Queda entendido que las exoneraciones no incluyen el impuesto consular que el Contratista pagará en la forma regular, y que para todo lo que se relacione con ellas, se obliga a cumplir lo prescrito en el Ordinal 13, artículo 2°, de la Ley 29 de 1925, y las disposiciones que regulen la materia.

Artículo 5°. El Contratista ha depositado la suma de ciento cincuenta balboas (B.150.00) como garantía para responder del cumplimiento de las obligaciones que contrae. Dicha suma quedará a órdenes del Gobierno para los fines a que haya lugar.

Artículo 6°. La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que asume el Contratista, dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato administrativamente, en cuyo caso la garantía depositada ingresará al Tesoro Nacional en concepto de multa. Pero si, en cualquier tiempo después de la fecha de este contrato, el Contratista dispusiere cerrar la fábrica completamente y suspender en definitiva sus negocios, dando cuenta de ello al Gobierno, dicha fianza le será devuelta en seguida.

Artículo 7°. El Contratista no podrá traspasar este contrato a ninguna persona o compañía, sin el consentimiento previo del Gobierno, otorgado por Resolución Ejecutiva.

Artículo 8°. El Contratista renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática contra el Gobierno de Panamá, en lo tocante a los deberes y derechos originados del presente contrato, y conviene en someter cualquier diferencia que surja a la decisión de los tribunales panameños.

Artículo 9°. Este contrato estará vigente por el término de diez (10) años, a partir de la fecha de su aprobación por el señor Presidente de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los 10 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y ocho (1938).

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

El Contratista,
M. Lajman.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Agosto 10 de 1938.

APROBADO:

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 167.—Panamá, 9 de Agosto de 1938.

Ha subido en consulta a este Despacho la Resolución número 33 dictada por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos el 26 de Julio último, por la cual concede en arrendamiento por un término de dos años prorrogables, al señor José ed Gracia, agricultor, natural y vecino del distrito de Macaracas, identificado con alcédula número 36-999, un globo de terreno denominado Quebrada La Boboré, ubicado en el mencionado distrito, de diez hectáreas (10 hts.) de extensión superficial y dentro de los linderos siguientes: Norte, quebrada La Naranjala; Sur, quebrada del Salitre; Este, camino de Los Ajies; y Oeste, potrero de Basilio Núñez.

Este negocio se ha tramitado legalmente, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor José de Gracia.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 16 de Diciembre de 1931, el cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 168.—Panamá, 10 de Agosto de 1938.

El Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, ha enviado a este Despacho en consulta, la Resolución número 23 de 15 de Junio último, por la cual adjudica en arriendo, por el término de dos años prorrogables, al señor Cándido Mitre, portador de al cédula 33-1430, agricultor, natural y vecino del distrito de Los Santos, la parcela de tierra denominada El Higuero, situado en el distrito de su vecindad, de una superficie de diez hectáreas (10 h.), alinderadas así: Norte, montes libres; Sur, casa y patio del peticionario; Este, rancho libre; y Oeste, camino de Guevara para Capurí.

Como este negocio se ha tramitado de acuerdo con la ley,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento a favor del señor Cándido Mitre.

Pero este arrendamiento se hace de acuerdo con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de Diciembre de 1931, lo que debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 626

(Día 24 de Agosto)

Panama Coca Cola Bottling Co., sopa de carne, pollo, hongos, rabo de buey, etc., 16 bultos, por vapor San Rafael, de Filadelfia, por...	01.40	Javier Morán, extracto fluido de zarzaparrilla, sedatole, fedros, etc., 1 bulto por vapor Chiriquí, de Nueva York, por...	233.25
V. Small, ventanas y puertas usadas, 6 bultos, de Zona del Canal, por...	6.00	Javier Morán, zonite líquido, zonite fehan pasta dentífrica, 6 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por...	192.08
Benjamin Chen, cebollas, 200 bultos, por vapor Capae, de San Francisco, por...	194.76	Fidanque Bros y Bros., cebollas, 500 bultos, por vapor Silverbelle, de San Francisco, por...	428.35
Chayo Homsany Azrak Co., colchas, tejidos de seda artificial, camisa azul de algodón 24 bultos, por vapor Kiyokawa, de Kobe, por...	1.805.46	Radio Pictures of Panama, material de anuncio y películas de cine 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por...	193.53
García Limitada, harina de trigo molida, 500 bultos, por vapor Capae, de Seattle Washington por...	967.15	Sin Ke Co., mantasucia y mantadril de algodón, 5 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por...	240.17
Kwong Mee Long Co. harina de trigo 100 bultos, por vapor Chiriquí, de New York, por...	244.00	Maduro Fidanque Hnos., hilo de algodón para coser, 3 bultos, por vapor Nagara Maru, de Kobe, por...	222.12
C. G. de Haseth Co., tónico para fiebre chillifuge; antiséptico, 34 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por...	790.02	Joaquín Ruiz Alvarez, expectorante, vermifugo, carminativo Jayne, etc., 14 bultos, por vapor San Rafael de Filadelfia, por...	148.06
Chemical products Co., óxidos de hierro, albayalde en polvo etc., 8 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por...	61.46	Joaquín Ruiz Alvarez, cebada pelada, 5 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por...	27.50
Compañía Panameña de Alimentos Lacteos, leche vaporada sin dsnatar, 640 bultos, por vapor Caribia, de Rotterdam, por...	1.696.00	Sasso Co., sebo de res (Fábrica de Jabón R. A. Barraza, David), 15 bultos, por vapor Capae, de San Francisco, por...	261.00
Bhansingh, bufandas, pañuelos, camisas, pajamas, kimonas de seda, 4 bultos, por vapor Kimikawa Maru, de Yokohama, por...	521.43	Sasso Co., sebo de res (Fábrica de Jabón Carmen Salerno S), 20 bultos, por vapor Capae, de San Francisco, por...	350.00
Fidanque Bros y Sons, bombillos flaslights; cebada; cerca de alambre, etc., 160 bultos, vapor Musa, de ueva York, por...	1.091.75	Sasso Co., sebo de res (Fábrica de Jabón Pérez Escalona), 20 bultos, por vapor Capae, de San Francisco, por...	350.00
Compañía Kito Chen, cebollas y habas, 42 bultos, por vapor Annie Johnson, de San Francisco, por...	47.41	Sasso Co., sebo de res (Fábrica de Jabón Cristóbal Salerno V.), 40 bultos, por vapor Capae, de San Francisco, por...	728.00
Rodolfo Endara, sebo australiano para fabricar jabón, 50 bultos, por vapor Capae, de San Francisco, por...	818.22	Sasso Co., sebo de res (Fábrica de Jabón Ulloa R.), 30 bultos, por vapor Capae, de San Francisco, por...	540.00
Chayo Romsany Arak Co., mantasucia de algodón, 35 bultos, por vapor Kiyokawa Maru, de Kobe, por...	1.334.41	Pan American Stand Brands Inc., levadura cruda, bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por...	254.50
Chayo Homsany Azrak Co., mantasucia de algodón, 15 bultos, por vapor Kiyokawa Maru, de Kobe, por...	571.90	Legación de los Estados Unidos, auto Ford Sedan motor 18-4521955, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por...	520.00
Sasso Co., sebo de res para fabricar jabón Cristian Hayer, 50 bultos, por vapor Capae, de San Francisco, por...	900.00	Virgilio Capriles, sopa vegetal, guisantes cons., salsa de tomate, etc., 1 bulto, por vapor Vermont, de Baltimore, por...	209.51
Erik O. Corjack Boyna, machetes oleográficos, cantos, muestra de muñeca, etc., 52 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por...	391.84	Sing Kee Co., tónico cubello, crema y ungüento para tocador, etc., por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por...	367.81
H. R. Knapp, tubos de hierro fundido para agua, de Zona del Canal, por...	124.00	Endara Riba Hnos., cebollas, 50 bultos, por vapor Kiyokawa Maru, de Los Angeles, por...	75.00
J. A. Cabassa, removedor de pintura; fluido para encendedores, etc., 78 bultos, por vapor Muse de Nueva York, por...	134.97	Endara Riba Hnos., cereales, 20 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por...	45.85
Universal Export Corporation, líquido para limpiar calzado blanco, 60 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por...	112.05	Dr. Ernesto Mayorga, torno eléctrico para dentisteria, 1 bulto, por vapor San Rafael, de Filadelfia, por...	48.00
Javier Morán, emulsión de aceite de hígado de bacalao, 20 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por...	372.78	Panamá Coca Cola Bot'ling (Armour Co.), carne congelada, 50 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva ork, por...	1.284.29
		F. E. Escoffery, fósforos, 60 bultos, por vapor Tacoma, de Hamburgo, por...	139.97
		Novey y Luttrell, ventanas de acero, 4 bultos, por vapor Jamáica, de Nueva York, por...	135.76
		C. W. Omphroy, betón para calzado, 5 bultos, por vapor American Trader, de Liverpool, por...	107.02
		Omphroy's Auto Supply, muelles para autos	

GACETA OFICIAL

Se publican todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, N° 137 la Secría. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00. Valor del número, atrasado: B. 0.10.

con tornillo para los mismos, 26 bultos, por vapor Conessa, de Nueva Orleans, por . . .	136.98
Eusebio A. González, guarniciones de metal para muebles, 1 bulto, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por . . .	68.40
Cia. Panameña de Alimentos Lacteos, leche evaporada sin desnatar, 1,750 bultos, por vapor Nieuw Amsterdam, de Rotterdam, por . .	4,637.50
Pan. American Orange Crush Co., carne congelada, 62 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . .	679.00
Isthmian Agencies, esmalte para uñas, crema para manchas de nicotina, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . .	260.92
Elias Cohen, chinelas de cuero para hombres, 2 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por . . .	79.80
David E. Acrich, camisas de algodón para hombres, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . .	240.00
José A. Jurado L. y Cia., bicicleta a motor, piezas repuestos para la misma, 1 bulto, por vapor Tacoma, de Hamburgo, por . . .	104.20
G. Toepser, cordones de algodón para zapatos, cintas de algodón y de seda artificial, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por Gargallo Hnos., muletas de cuero, 1 bulto por vapor Conessa, de Nueva Orleans, por Barochis y Parladis, uvas, duraznos, peras y manzanas, 32 bultos, por vapor Silverbellie, de San Francisco, por . . .	369.01
Yanci y Pereira, motor eléctrico para máquina, máquina para fabricar calzado, etc., 6 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por . . .	35.35
Yanci y Pereira, objetos de latón, motor para máquina de calzado, etc., 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . .	61.40
Leon Nahmad Co., tejidos, camisas y camisetas de algodón, 9 bultos, por vapor Kiya-kawa Maru, de Kobe, por . . .	321.19
Leon Nahmad Co., mantadril algodón y tejido de seda artificial, 11 bultos, por vapor Kirishima Maru, de Kobe, por . . .	107.84
Tomás Arias, muestras de agua de Colonia y jabón, etc., 6 bultos, por vapor Tacoma, de Bremen, por . . .	590.80
Aristides Romero, drill blanco, relojes, vidrio, toallas, 64 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por . . .	595.84
Aristides Romero, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por . .	364.89
E. G. Abrahams, radio usado, paraguas, sillas, estufa, 32 bultos, por vapor Kirishima	626.54
	239.00

Maru, de San Francisco, por . . .	63.00
British American Tobacco Co., tabacos, brevas y cigarrillos, 45 bultos, por vapor Vermont, de Norfolk, por . . .	789.59
British American Tobacco Co., cigarros y cigarrillos, 21 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por . . .	538.35
H. T. Chung y Co., cueros, pieles de acero, tachuelas, etc., 7 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . .	185.02
H. Herrera, reglas de ingeniero usadas y sw. eléc., 2 bultos, de Balboa, por . . .	1.00
S. Brostella Cia. Ltda., whisky, ginebras y rones, 37 bultos, por vapor American Trader, de Londres, por . . .	223.96
Ezra Dabah y Co., tejido de algodón, 2 bultos, por vapor Kirishima Maru, de Kobe, por Ezra Dabah y Co., tejido de algodón, 3 bultos, por vapor Kirishima Maru, de Kobe, por . .	14.106
Lee Yug Ming Hnos., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Capac, de San Francisco, por Panama Radio Corp., aparatos de radio, álbumes y discos, 24 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por . . .	211.58
Rebeca de Castel, radio usado, 1 bulto, por vapor Arisana, de San Francisco, por . . .	121.00
Francis S. Key, automóvil "Buick", 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por Emanuel Yee, contrafuertes, tachuelas, hormas, etc., 15 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . .	1,130.94
L. Nahmad, tela de algodón, lana y lino, 4 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por The Panama Coca-Cola, carne congelada de res y aves, 275 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . .	15.00
B. L. Levy, cigarrillos, 6 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por . . .	857.00
I. L. Maduro Jr. soc., camisas, sweaters, calcetines, juerg. dep., 9 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por . . .	277.35
C. I. Botenfield, faroles y cables de cobre, aisladores, 9 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por . . .	1,584.79
U. Tonge, puertas usadas, de Balboa, por . .	3,306.08
	122.03
	497.90
	470.28
	1.00

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

del los documentos presentados al Diario.

Día 24 de Agosto de 1938.

As. 741. Escritura número 156 de 30 de Marzo de este año, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Narsindas Wadumal sustituye en Alberto Duis Rodriguez un poder general que le confirió la casa P. Persram and Co. de Yokohama, Japón.	
As. 742. Escritura número 996 de 17 de Agosto actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Cajal y Cambra" Compañía Limitada.	
As. 743. Escritura número 503 de 7 de Julio último, de la Notaría Pública de la Provincia de Cercado, Piura, Perú, por la cual se adiciona un poder que Rosa Angélica Palacios de Vásquez confirió a Sor Julia, Superiora del Asilo Bolívar de Panamá.	

de este año, por el cual Franklin Beernal A. vende a la Chiriquí Land Co. SA., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 770. Oficio Número 551 de 24 de Agosto actual, del Juez 2º de este circuito, por el cual se decreta embargo sobre la mitad de una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Julia de Diego de Molino y a petición de José Domingo Soto.

As. 771. Oficio Número 383 de 24 de Agosto actual, del Juez 3º de este circuito, por el cual se decreta embargo adicional hasta la concurrencia de B/s. 1.285,00 sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de la sucesión de Miguel Ángel Paredes en el juicio seguido por Luis E. Uribe, contra dicha sucesión.

As. 772. Oficio Número 385 de 24 de Agosto actual, del Juez 1º de este circuito, por el cual se decreta embargo sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Manuel Marcelino Caballero y a petición de "Amado y Jiménez".

As. 773. Escritura número 46 de 18 de Febrero de 1937, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Hortencia Guardia viuda de Fernández, en su carácter de heredera de Isaac Fernández Jaén, y en representación de sus menores hijos venden al Gobierno Nacional una finca de la sección de Colón, en pago de impuesto de inmuebles atrasados.

As. 774. Matrícula de Comercio número 959 del 1º de Febrero de 1937, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor de la razón social de la casa "Young Yen Kang", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 775. Escritura número 811, de 25 de Agosto actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 594 del Tomo número 25.

As. 776. Escritura número 812, de 25 de Agosto actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Enrique Halphen & Cía. Inc., e Isabel Díaz de Jiménez y Dora de Jiménez venden a Gilberto Brid dos lotes de terreno en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1º Y 2º

NOTARIA SEGUNDA

Agosto 29 de 1938.

Nº 816. Por la cual la sociedad Icaza y Compañía Limitada, y la señora Patrocinia Calderón de Labardier, celebran contrato de arrendamiento.

Nº 817. Por la cual se constituye la sociedad en comandita simple bajo la razón social de García Becerra y Compañía S. en C. con un capital de B. 1.500.00.

Nº 818. Por la cual la señora Mercedes Pedraza, da en arrendamiento una casa situada en esta ciudad al señor Emilio García Naranjo.

Nº 819. Por la cual la señora Benedicta Montecerrín de Severino da en arrendamiento a Constantino Tzavarras, Manuel Ballaris y Gregorio Papa Angelkos, parte de una casa situada en esta ciudad.

NOTARIA PRIMERA

Agosto 29 de 1938.

Nº 1041. Los señores Molsés Kierszenblat y Wolf Cweiber venden a José Pérez y Leopoldo Garrudo, un res-

taurante situado en esta ciudad, por B. 1.550.00.

Nº 1042. La señora Guadalupe Martínez vda. de Santos y Mercedes Castro Santos declaran nula y sin valor ninguno la Escritura Nº 846 de 25 de Julio de 1931, de la Notaría Segunda de este Circuito.

Nº 1043. El señor John Evans Gerald constituye hipoteca a favor de Grebien y Martinz Inc., para garantizar el pago de unos materiales de construcción.

Nº 1044. La señora Guadalupe Martínez vda. de Santos revoca el testamento abierto que otorgo por Escritura 691 de 26 de Diciembre de 1927, de esta misma Notaría.

Nº 1045. El señor Enrique Lefevre vende a Gumer-cinda Bravo de Wos e hijos un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, y los compradores hacen una declaración de mejoras.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Guararé, para Cristóbal Araúz.
De Río Hato, para Florentín Yean Francois.
De Colón, para Maurice Williams.
De Penonomé, para Antonia Avila.
De David, para Abigail Medina L.
De Santiago, para Lorenzo Martinelli.

AVISOS Y EDICTOS

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,
HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 1º de Julio de 1938.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1938, de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 5 de septiembre al 5 de octubre de 1938, con descuento de 10%; del 6 de octubre al 31 de diciembre a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar los recibos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 15 de agosto de 1938.

ANTONIO PINO R.,
Jefe de Sección de Ingresos.

AVISO

G. GARCIA —Comerciante — Comisionista, residente en Panamá, para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que por escritura pública Nº 380 de fecha 25 de Agosto de este año y en la Notaría Pá-

blica de la ciudad de Colón he comprado al señor Gerardo García la parte que tenía en la sociedad Hotel Colón de la ciudad de Panamá.—*Pedro Calonge García.*

8 vs.—2

AVISO

En cumplimiento de un deber moral, y para los efectos de la Ley Comercial, hago saber:

Que por autorización de mi esposo Leoncito Cheng he vendido al señor Alfonso Lee el establecimiento comercial de mi propiedad, domiciliado en el distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

Todas las personas que tengan algún interés en dicha casa comercial pueden entenderse desde hoy con el propietario señor Alfonso Lee, quien también firma en prueba de ello.

Soná, Agosto 22 de 1938.

Por Lelia Lee de Cheng y por sí,

Leoncito Cheng.
(León)
Alfonso Lee.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que a petición del señor Catalino Arrocha Graef se ha señalado el día jueves ocho (8) de Septiembre próximo a las once de la mañana, para que tenga verificativo el remate en subasta pública del Lote N° 48 bis del plano oficial de los terrenos de la Exposición, que constituye la finca N° 7077, Folio N° 242 y Tomo N° 233 de la Sección de Panamá.

La base del remate se fija en la suma de un mil doscientos setenta y cinco balboas (B.1,275.00).

Para ser postor hábil se necesita consignar en esta oficina, el diez (10%) por ciento de la base señalada.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Agosto 27 de 1938.

Antonio Pino R.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de La Pintada, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Pérez, vecino de este Municipio, se encuentra en calidad de depósito una vaca parida, cachos cortados, sin marca alguna, color cenizo. Este animal ha sido denunciado por el señor Hilario Martínez, por encontrarse vagando en el Llano Santana, jurisdicción del distrito hace como cinco meses sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que reza los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que su reclamo lo haga el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de los veinte días, contados desde esta fecha, no se presentare reclamo alguno en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda

pública.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto F.,

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Gerente del Banco Nacional, por medio del presente,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 3° de la Ley 35 de 1932, se ha señalado el día veintitrés (23) de Septiembre próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se lleve a efecto en este Despacho el remate de los siguientes bienes de propiedad del Banco Nacional.

a) Finca N° 226, inscrita en el Folio 192 del Tomo 22 del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa de dos pisos en él construida, de paredes de mampostería y techo de hierro acanalado, situados en la Calle 11 Oeste N° 7. Linderos: Norte, bodega de Agustín Arias F.; Sur, bodega de Lino Jaén y Carmen Ortega y la Carrera de Salvador Durán; Este, la calle de Dolega, hoy 11 Oeste; y Oeste, bodegas de Rosario Urriola. Medidas: El terreno tiene una cabida de 167 metros cuadrados, 26 decímetros cuadrados, las siguientes medidas lineales: Este, en línea que brada, 7.59 metros, en dirección general de Norte a Sur, 4.37 metros, en dirección general de Este a Oeste, y 6.36 metros, en dirección general de Norte a Sur; por el Norte, en línea recta, 18.32 en dirección general de Este a Oeste; Noroeste, en dirección general de Noroeste a Suroeste, 3.41 metros; y por el Suroeste, en línea quebrada, en dirección general de Noroeste a Sureste, 13.25 metros. Suma fijada como base para el remate de esta Finca cuatro mil balboas (B.4,000.00).

b) Finca N° 8301, inscrita en el Folio 255 del Tomo 261 del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de madera, de un piso y techo de hierro acanalado, situados en la Avenida Octava, hoy Calle 51 Este, N° 1, en el lugar conocido con el nombre de Bella Vista de esta ciudad. Linderos: Norte, servicio de tranvía; Sur, Avenida Octava, hoy Calle 51 Este, lote N° 203; y Oeste, lote N° 201. Medidas: El terreno mide, por el Norte, 11.85 metros y 11.84 metros; por el Sur, 20 metros; por el Este, 48.47 metros y por el Oeste, 33.65 metros, o sea una superficie de 812 metros cuadrados 78 decímetros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta Finca Cinco mil Balboas (B.5,000.00).

c) Finca N° 8246, inscrita en el Folio 81 del Tomo 262 del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno en la prolongación de la Avenida Primera del Barrio de Calidonia (Bella Vista). Linderos: Norte, terrenos de Enrique Halphen Inc., de Isabel Díaz de Jiménez, Juan E. Jiménez y Enrique A. Jiménez; Sur, terreno de Carlota Sierra de Jiménez; Este, terrenos de Halphen, de Isabel Díaz de Jiménez y Juan Euribades Jiménez; y Oeste, Enrique A. Jiménez y prolongación de la Avenida Primera. Medidas: Norte, 20 metros; Sur, 10 metros; Este, 27.59 metros; y Oeste, 25 metros. La faja mide: Norte y Sur, 41 metros; Este y Oeste, 2 metros. Superficie total, 447 metros cuadrados 25 decímetros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta Finca dos mil quinientos balboas (B.2,500.00). El precio incluye las mejoras.

d) Finca N° 3440, inscrita en el Folio 146 del Tomo

72 del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno denominado La Gloria, situado en el Distrito de Chame. Linderos: Norte, terrenos baldíos con un caminito de por medio que parte del llamado Camino del Callejón; Sur, tierras baldías con el camino del Callejón de por medio; Este, tierras baldías; y Oeste, la bifurcación de los caminos mencionados. Medidas: 8 hectáreas 9429 metros cuadrados. Esta Finca perteneció antes a Octavio Herrera. Suma fijada como base para el remate de esta Finca cincuenta balboas (B.50.00).

e) Finca N° 462, inscrita en el Folio 110 del Tomo 12 del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de manpostería, dos pisos altos, un sótano y un adlon, ubicados en la Calle 11 Oeste N° 8 de esta ciudad. Linderos: Norte, terrenos arrendados por la Compañía del Ferrocarril de Panamá a Manuel Espinosa B.; Sur, casa perteneciente a Joaquín Vázquez de Lasso de la Vega; Oriente, terrenos ocupados por Domingo Díaz A.; Occidente, Calle 11 Oeste, en la cual le corresponde a la casa el número ocho (8). Medidas: El terreno ocupa una superficie de 281 metros cuadrados 17 decímetros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta Finca nueve mil balboas (B.9.000.00).

f) Finca N° 5287, inscrita en el Folio 362 del Tomo 149 del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de cal y canto, madera y tejas, situados en la Calle Sexta y la antigua Avenida Sur, hoy Calle Demetrio H. Brid, N° 2, Barrio de San Felipe de esta ciudad. Linderos: Norte, casa de Alfredo Arosemena; Sur, la Avenida Sur, hoy Calle Demetrio H. Brid; Este, la Calle Sexta; y Oeste, casa de José Gabriel Duque. Medidas: El terreno mide por el frente, o sea el lado que da sobre la Calle Demetrio H. Brid, 12.85 metros por 12.50 metros de fondo o sea una superficie de 160 metros cuadrados, 62 centímetros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta Finca cinco mil balboas (B.5.000.00).

g) Finca N° 436, inscrita en el Folio 54 del Tomo 12 del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de cal y canto, ladrillos, madera y techo de hierro acanalado, situados en la calle 14 Oeste N° 81 de esta ciudad. Linderos: Norte, predio de los herederos de Encarnación Barraza; Sur, predio de Petronila Cajar de Ledezma; Este, calle 14 Oeste; y Oeste, predio de los herederos de don Agustín Arias y predio de los señores Manuel Pérez, Lucía Rumler y Carmen Ortiz. Medidas: De frente al Este, hacia la calle 14 Oeste, 12.70 metros y de fondo 23.70 metros. El ancho de la parte posterior es igualmente de 12.70 metros. Suma fijada como base para el remate de esta finca ocho mil quinientos balboas (B.8.500.00).

h) Finca N° 4506, inscrita en el Folio 22 del Tomo 108 del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el N° 223, situado en la Calle 34, en el lugar conocido con el nombre de La Exposición Nacional, Barrio de Calidonia de esta ciudad. Linderos: Norte, lote N° 246; Sur, la calle 34; Este, lote N° 224; y Oeste, terreno de Nicanor Villalaz y Eduardo Icaza.—Medidas: Norte, 5.38 metros; Sur, 5.38 metros; Este, 30 metros; y Oeste, 30 metros; superficie de 161 metros cuadrados, 10 centímetros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta Finca, junto con la N° 4508, tres mil doscientos veintiseis balboas (B. 3.227.00)).

i) Finca N° 4508, inscrita en el Folio 28 del Tomo 108 del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el N° 224, situado en la esquina formada por la Calle 34 y la Avenida Primera, en el lugar conocido con el nombre de La Exposición, Barrio de Calidonia de esta ciudad. Linderos: Norte, lote N° 247; Sur, la Calle 34; Este, la Avenida Primera; y Oeste, lote N° 223. Medidas: Norte y Sur, 10 metros; Este y Oeste, 30 metros; superficie de 300 metros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta finca, junto con la N° 4506, tres mil doscientos veintiseis balboas (B.3227.00).

j) Finca número 2715, inscrita en el Folio 464 del Tomo 51 del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un terreno situado en el lugar denominado "El Veladero", Barrio de Calidonia, de esta ciudad. Linderos: Norte, terreno de los herederos de Carlos Icaza; Sur, la calle 34; Este, lote número 223, de los terrenos de El Hatillo, y Oeste, la calle de Calidonia, que conduce a Las Sabanas. Medidas: Norte, 83 metros; Sur, 83 metros; Este, 17.40 metros, y Oeste, 6.80 metros; superficie de 1,036 metros cuadrados, 50 centímetros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta finca: siete mil doscientos setenta y tres balboas (B. 7.273.00).

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro en punto de la tarde. Las pujas y repujas tendrán lugar dentro de la última hora del remate. No se admitirá postura por suma menor de la base señalada para la venta de cada finca, y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento de la suma o sumas señaladas como base del remate de la finca o fincas que se desee adquirir. El rematante que no cumpliera la obligación de pagar dentro del término de cinco días el valor total ofrecido, perderá el cinco por ciento consignado. El Banco Nacional se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Se hace constar que en cuanto a la descripción completa de las fincas puestas en remate, se tendrá en cuenta lo que consta en el Registro Público, y que dichas fincas se venden tal como se hallan actualmente.

Para mayores informes pueden los interesados acudir al suscrito, en las oficinas del Banco, de 8 a 12 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde.

Panamá, 24 de Agosto de 1938.

JUAN PASTOR PAREDES.

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Yangüez, mayor de edad, ha solicitado a esta Administración la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominado "Villa Socorro", ubicado en el distrito de Capira, de una extensión superficial de ocho hectáreas con mil ciento cuarenta metros cuadrados (8 hts. con 1.140 m.c.), alindado así:

Norte, camino que conduce de la carretera a la población de Campana; Sur, propiedad de doña Evangelina Brid de Morales; Este, Carretera Nacional, y Oeste, potrero de Rosendo Tuñón.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Capira por treinta días, para que todo

aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las 2 de la tarde del día 29 de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario.

Dimas S. Rostrup.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 287

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Joaquín Pontón J., panameño, de 22 años de edad, soltero, albañil y chauffeur, residente en calle Victoriano Lorenzo, número 22, para que dentro del término de treinta días comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por delito de falso testimonio, en el que se han dictado las siguientes resoluciones:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, julio veintisiete de mil novecientos treinta y ocho.

"Se señala el día diez y ocho (18) de agosto próximo, a las nueve de la mañana, para celebrar el juicio oral en esta causa. Cúmplase la orden de captura decretada contra Joaquín Pontón Jr. y Juan Francisco Ruiz Acevedo. Notifíquese.—Burgos. — Núñez G., Secretario".

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

"En vista de que en el poder que obra a fojas 49 del proceso no hay constancia de que el Licdo. Luis Morales Herrera tenga facultad para sustituir, se ordena llamar a Joaquín Pontón Jr. para que manifieste si acepta la sustitución y, caso negativo, para que provea lo conducente a su defensa. Notifíquese.—Burgos.— Núñez G., Secretario".

Se advierte al emplazado que si no atiende a la citación dentro del término que se le señala, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de Pontón Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito de falso testimonio, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley; se requiere a las autoridades políticas para que procedan a la captura del emplazado o la ordenen, si descubriern su paradero dentro de la respectiva jurisdicción.

El original de este edicto se fija por cinco días en lugar público y visible de la Secretaría del juzgado; un ejemplar se remite a la Dirección de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días seguidos, y otro ejemplar se fija en la puerta del domicilio de Pontón Jr., en calle Victoriano Lorenzo, número 22, altos.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

EDICTO NUMERO 63

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor Máximo Samuel Maradiaga, ha presentado ante este despacho la siguiente solicitud que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.—E. S. D.— Máximo Samuel Maradiaga, mayor de edad, casado, Agente Judicial con oficina en la casa N° 34 en la Avenida Central de esta población, nacionalizado panameño, con solicitud de cédula de identidad personal inscrita en el cupón N° 13 del libro N° 5 que se lleva en la Alcaldía de este Distrito, como apoderado especial del Municipio del Distrito de Boquerón, según consta en el acuerdo N° 2 de Junio del presente año, que adjunto. Muy respetuosamente a usted, pido, se sirva adjudicar a dicho Municipio el Título gratuito de pleno dominio del área y ejidos de la población de Boquerón, sobre un lote de terreno de veinte hectáreas siete mil ochocientos setenta metros cuadrados (20 hts. 7870 m. c.), el que linda por los cuatro puntos cardinales con terrenos nacionales, según lo demuestra el plano levantado por el señor agrimensor oficial Mario Díez, aprobado por el agrimensor General Octavio Jaén M., el cual acompaño, los demás documentos que ordena el artículo 157 del Código Fiscal reposan en la oficina a su cargo.

Fundamentos de derecho, última parte del artículo 671 del Código Administrativo, artículo 155 del Código Fiscal, art. 1° Ley 33 de 15 de Diciembre de 1932, que reforma el art. 1° de la Ley 137 de 1928 y el artículo 30 de la Ley 63 de 1917 sobre tierras. —Boquerón, Agosto 3 de 1938.—(Ido.) Máximo S. Maradiaga.—Refrendado.—(Ido.) Abel Gómez.—Abogado Céd. N° 19-860.

Y para que sirva de formal notificación, y pueda hacer valer sus derechos oportunamente, se fijan edictos de rigor en éste Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquerón por el término de 30 días, para conocimiento del público, y copias se entregan al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad y por una sola vez cuando menos en la Gaceta Oficial.

EDUARDO A. GUERRA.

El Gobernador Administrador.

El Secretario de Tierras,

F. Lorenzo Araúz.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales al público

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud:

"Santiago, 13 de Agosto de 1938.—Señor Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Presenta. Señor: Yo, Isaura Pinzón, mujer, natural de Atalaya, vecina de Atalaya, agricultora, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el distrito de Atalaya, en el lugar denominado "Piedras Moradas", en jurisdicción del distrito de Atalaya y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, cerro Gaitero; Sur, camino del Salitre derecho al predio de Palo Marín; Este, Campo Monito, y Oeste, predio de Gregorio Cruz.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Este terreno no reconoce servidumbre de tránsito público ni privada.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Renuncio a notificaciones por vivir lejos. — *Ignacia Pinzón*."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
J. CALVIÑO A.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales al público

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud que a letra dice:

"Santiago, 18 de Agosto de 1938.—Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.—Presente. Señor: Yo, Juan Núñez, natural de El Barrero, vecino de Atalaya, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 212 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el distrito de Atalaya, en el lugar denominado El Barrero, en jurisdicción del distrito de Atalaya y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, quebrada Las Lajas; Sur, Agustín Navarro; Este, Reyes Marín, y Oeste casas del peticionario.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

A ruego de Juan Núñez, portador de la cédula de identidad número 60-1555, por no saber firmar, la hace el que suscribe,—J. Macías, cédula número 47-14966".

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
J. CALVIÑO A.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales al público

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento:

"Santiago, 18 de Agosto de 1938.—Señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques.—Presente. Señor: Yo, Eustasio Campos, natural de El Barrero, vecino de El Barrero, distrito de Atalaya, con cédula número 60-1712, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el distrito de Atalaya y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, quebrada Las Lajas; Sur, quebrada de El Guavito; Este, casas del peticionario, y Oeste, Lorenzo Cruz.

Este terreno está destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

A ruego de Anastasio Campos, con cédula número 60-1712, que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe,—J. Macías".

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
J. CALVIÑO A.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—E. S. D. Señor: Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado especial del señor José López Liz, de generales conocidas también, vengo ante usted respetuosamente a solicitar para mi expresado poderdante la adjudicación, a título de compra, del Gobierno Nacional, de dos globos de terrenos indultados, ubicados en este distrito (Santiago). Un globo de terreno se denomina "La Risacuna", de una extensión superficial de veintiséis hectáreas con mil trescientos cuatro metros cuadrados (26 hts. con 1304 m. c) y alinderado así: Norte, Río San Pedro; Sur, Daniel de León; Este, camino del cerro de La Cruz, terrenos libres y Río San Pedro; y al Oeste, Río San Pedro.

El otro lote de terreno se denomina "El Chiquero", con trescientos setentiocho metros cuadrados (4 hts. tiene una extensión superficial de cuatro hectáreas con 378 m.c.), y está alinderado así: Norte, Lorenzo de León; Sur, José López Liz; Este, terrenos libres y Oeste, camino de La Marqueta. Ambos terrenos están ubicados en tierras nacionales indultadas, y mi poderdante tiene derechos posesorios de hace más de treinta años y con cultivos en su totalidad y cercados con alambrado de púas. Hago esta solicitud de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 137 de 1928.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes: Primero: Dos declaraciones de testigos hábiles en que se comprueba la adjudicabilidad de ambos terrenos y el derecho que asiste a mi poderdante para adquirirlos por compra. Certificado del Juez Ejecutor de la Provincia en que hace constar que ambos terrenos están a paz y salvo con el Tesoro Nacional por haber pagado los impuestos de agraria correspondientes a los últimos cinco años. Dos recibos del Agente del Banco Nacional en que consta haberse hecho el depósito del 50% del valor de ambos terrenos. Los informes de los planos de los terrenos en mención rendidos por el Agrimensor Oficial que ejecutó la mensura de ambos terrenos, debidamente rectificadas ante el Juez Primero del Circuito.

José Amador, cédula N° 60-2245."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTELLÓN.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

MARITIMO NACIONAL

SERVICIO DE CORREOS

SERVICIO DE CORREOS
Buzones colocados en distintas partes de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldia
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 38
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días,
excepte los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE COREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armue-
lles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.
m. Recomendados y ordinarios: 8 p. m.

Para Bucas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA
AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario:
a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston)

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (con Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario:
a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.
m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

TIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

[illegible]